C/2024/1781

22.3.2024

P9_TA(2023)0309

No objeción a un acto delegado: ayuda financiera en el sector de las frutas y hortalizas debida a acontecimientos meteorológicos adversos

Decisión del Parlamento Europeo de no formular objeciones al Reglamento Delegado de la Comisión de 10 de agosto de 2023 por el que se establecen excepciones al Reglamento Delegado (UE) 2017/891 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el año 2023 en lo que atañe al valor de la producción comercializada, la estrategia nacional y la recuperación de la ayuda financiera de la Unión para los compromisos plurianuales en el sector de las frutas y hortalizas debido a acontecimientos meteorológicos adversos (C(2023)05369 — 2023/2818(DEA))

(C/2024/1781)

El Parlamento Europeo,

— Visto el Reglamento Delegado de la Comisión C(2023)05369,

— Vista la carta de la Comisión de 8 de agosto de 2023, por la que le solicita que declare que no presentará objeciones al Reglamento Delegado,

— Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural al presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión, de 30 de agosto de 2023,

— Visto el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 ([1]), y en particular sus artículos 37 y 173 y su artículo 227, apartado 5,

— Visto el artículo 111, apartado 6, de su Reglamento interno,

— Vista la recomendación de Decisión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,

— Visto que no se ha formulado objeción alguna dentro del plazo establecido en el artículo 111, apartado 6, guiones tercero y cuarto, de su Reglamento interno, que venció el 12 de septiembre de 2023,

A. Considerando que, debido a acontecimientos meteorológicos adversos graves (entre otros, sequías e inundaciones) que afectaron a varias regiones de los Estados miembros en 2023, la producción de frutas y hortalizas se ha visto gravemente dañada, lo que ha afectado tanto al volumen producido como a su calidad;

B. Considerando que muchas organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores reconocidas se enfrentan a dificultades para aplicar sus programas operativos aprobados;

C. Considerando que algunas de las acciones y medidas aprobadas no se ejecutarán en 2023 y, por lo tanto, no se gastará una parte de los fondos operativos; que otras organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores reconocidas están modificando sus programas operativos con vistas a ejecutar acciones y medidas que den respuesta al impacto de los graves acontecimientos meteorológicos adversos en el sector de las frutas y hortalizas, como, por ejemplo, medidas de gestión de crisis;

([1]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

D. Considerando que, con vistas a afrontar las consecuencias del carácter sin precedentes de los acontecimientos meteorológicos adversos graves de la primavera de 2023, la Comisión ha propuesto que es necesario paliar esas dificultades estableciendo excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 ([2]) aplicables en el sector de las frutas y hortalizas; que, por lo tanto, las organizaciones de productores deben quedar exentas en el año 2023 de las disposiciones relativas a la obligación de que el valor económico de los productos vendidos de productores que no sean miembros de la organización de productores o de la asociación de organizaciones de productores sea inferior al valor de la producción comercializada de la organización de productores o de la asociación de organizaciones de productores; que, además, los Estados miembros también deben quedar exentos de su obligación de establecer en la estrategia nacional los porcentajes máximos del fondo operativo que pueden dedicarse a cualquier medida individual o tipo de acción;

E. Considerando que garantizar la estabilidad financiera de las organizaciones de productores, la ayuda financiera de la Unión recibida para compromisos plurianuales en el sector de las frutas y hortalizas, tales como las acciones medioambientales, no debe recuperarse ni reembolsarse al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), tal como se establece en el artículo 36, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, si no han podido lograrse sus objetivos a largo plazo debido a su interrupción en el año 2023 por motivos vinculados a las consecuencias de los acontecimientos meteorológicos adversos de la primavera de 2023;

1. Declara que no presentará objeciones al Reglamento Delegado;

2. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión al Consejo y a la Comisión.

([2]) Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión (DO L 138 de 25.5.2017, p. 4).